

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO -Reparto-

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual

DIANA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, (Q), identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.694.387 de Caicedonia (V), acreditada con la Tarjeta Profesional de abogado Nro. 199.369 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, me dirijo antes ustedes con el fin interponer **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de las personas que relaciono en el acápite de identificación de las partes, libelo introductorio que presento con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 29 de diciembre del año 2018.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

• DEMANDANTES:

- 1- CESAR JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.964.314 de Puerto Leguizamo, en calidad de víctima directa del accidente de tránsito.
- 2- BLANCA ESPERANZA CÁRDENAS MATEUS** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 63.304.210 de Bucaramanga, en calidad de víctima indirecta del accidente de tránsito, en su condición de compañera permanente del señor **CESAR JAIMES**.
- 3- MAYERLY JAIMES CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.012.346.551 de Bogotá, D.C. en calidad de víctima indirecta del accidente de tránsito como hija del señor **CESAR JAIMES**.
- 4- MATHIUD SANTIAGO JAIMES CÁRDENAS**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.141.314.843 expedida en Bogotá, D.C. representado legalmente por la señora **MAYERLY JAIMES CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.012.346.551 de Bogotá, D.C en calidad de víctima indirecta del accidente de tránsito como nieto del señor **CESAR JAIMES**.



- **DEMANDADOS:**

- 1- **RIGOBERTO YATE CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.439.725, en su condición de conductor al momento del accidente del vehículo identificado con las placas TPW825.
- 2- **GASEOSAS COLOMBIANAS SAS** identificada con NIT 860.005.265-8, en calidad de empresa propietaria del vehículo automotor identificado con las placas TPW825.
- 3- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con numero NIT 860.026.182 – 5, en calidad de aseguradora del vehículo identificado con las placas TPW825.

II. PRETENSIONES

1.1. DECLARAR Civil, Extracontractual y Solidariamente responsables de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados a mis mandantes producto del accidente de tránsito ocurrido el día 29 de diciembre del año 2018, a las siguientes personas Naturales y Jurídicas: **RIGOBERTO YATE CUBILLOS**, en su condición de conductor al momento del accidente del vehículo identificado con las placas TPW825, **GASEOSAS COLOMBIANAS SAS** identificada con NIT 860.005.265-8, en su condición de empresa propietaria del vehículo automotor identificado con las placas TPW825, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con numero NIT 860.026.182 – 5, en la condición de aseguradora del vehículo identificado con las placas TPW825.

En consecuencia, de la anterior Declaración, solicito señor Juez, se den las siguientes CONDENAS, en contra de los demandados, con fundamento en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que a la letra menciona:

*“Art. 16. **Valoración de daños.** Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales” .*



1. LUCRO CESANTE

1.1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Se pague en favor del señor **CESAR JAIMES**, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M /CTE (\$8.572.666)** o lo más que se llegare a probar en el proceso, valor que resulta de liquidar el valor del salario mensual desde la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito hasta la fecha de presentación de la demanda, actualizado con el IPC, incrementado en un 25% por valor de sus prestaciones sociales e incrementado con el 6% de interés puro, quedando como valor a reconocer la suma que se solicita, la siguiente fue la fórmula aplicada.

$V=$	$VP \frac{(1+i)^N-1}{i}$
------	--------------------------

CALCULO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO		
PERDIDA CAP LABORAL	21%	297872,2747
VP	297.872,27	8.572.666,64
i	0,004867	
N	27,00	

2.2 LUCRO CESANTE FUTURO

Se pague en favor del señor **CESAR JAIMES**, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$43.713.880)** o lo más que se llegare a probar en el proceso, correspondiente a liquidar el salario mínimo actualizado con el IPC, incrementado en un 25% por valor de sus prestaciones sociales e incrementado con el 6% de interés puro, todo esto teniendo en cuenta que según certificación de la superintendencia financiera, la expectativa de vida, se liquida desde la presentación de la demanda por el número de meses de expectativa de vida del señor **CESAR JAIMES**, la fórmula aplicada es la siguiente:

LCF	
$V=$	$VP \frac{(1+i)^N-1}{i(1+i)^N}$

CALCULO LUCRO CESANTE FUTURO		
VP	297.872,27	43.713.880,97
i	0,004867	
N	258,00	



2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Se reconozca y ordene pagar en favor de mi mandante las siguientes sumas de dinero en salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto **de daño a la vida de Relación** con ocasión de las lesiones personales del señor **CESAR JAIMES** debido al accidente de tránsito ocurrido el pasado 29 de diciembre del año 2018, así:

2.1 CESAR JAIMES, víctima Directa, el equivalente en pesos colombianos a cien (100) S.M.L.M.V al momento de cancelar la indemnización.

3. DAÑO MORAL

Se reconozca y ordene pagar en favor de mis mandantes las siguientes sumas de dinero en salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de perjuicios morales con ocasión de las lesiones personales del señor **CESAR JAIMES** en razón del accidente de tránsito ocurrido el pasado 29 de diciembre del año 2018, así:

3.1 CESAR JAIMES, víctima Directa, el equivalente en pesos colombianos a cien (100) S.M.L.M.V al momento de cancelar la indemnización.

3.2 BLANCA ESPERANZA CÁRDENAS MATEUS, víctima indirecta por el siniestro de tránsito, el equivalente en pesos colombianos a cien (100) S.M.L.M.V al momento de cancelar la indemnización.

3.3 MAYERLY JAIMES CÁRDENAS, víctima indirecta por el siniestro de tránsito, el equivalente en pesos colombianos a (100) S.M.L.M.V al momento de cancelar la indemnización.

3.4 MATHIUD SANTIAGO JAIMES CÁRDENAS víctima indirecta por el siniestro de tránsito, el equivalente en pesos colombianos a cien (100) S.M.L.M.V al momento de cancelar la indemnización.

4. Que se **ORDENE** pagar a favor de mis mandantes la INDEXACION sobre las sumas reconocidas por PERJUICIOS MATERIALES, de acuerdo con la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE.

5. Que se **ORDENE** pagar a favor de mis mandantes los intereses remuneratorios¹ y moratorios² sobre todas las sumas reconocidas por concepto de perjuicios materiales.

¹ Según la jurisprudencia de la Sección Tercera del honorable Consejo de Estado, el reconocimiento de la indexación y de los intereses remuneratorios, no se excluyen. Al respecto sostiene dicha Corporación: " En consecuencia, se procederá a reconocer en su favor **la indexación y los intereses remuneratorios**, pues como lo ha señalado la sección en repetidas oportunidades, estos rubros " tienen causas diferentes: los intereses buscan compensar el perjuicio sufrido por la privación temporal del uso del capital, en tanto que la compensación por depreciación monetaria, según Zannoni, se dirige a mantener indemne el patrimonio del acreedor que sufrirá menoscabo si recibiese como reparación el monto del daño en signo monetario envilecido" " (Resaltados y cursivas fuera del texto). Jurisprudencia y Doctrina. LEGIS S.A. Bogotá, D.C., número 355, julio de 2001, página 1255 y ss. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de mayo de 2001, expediente 12.719, Consejero Ponente, doctor Ricardo Hoyos Duque.

² El reconocimiento de intereses moratorios sobre una suma que ha sido indexada no supone imponer al deudor dos veces una misma carga, ni satisfacer, para el acreedor, dos veces el mismo derecho. Jurisprudencia y Doctrina.

6. **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

III. HECHOS

- 1- El día 29 de diciembre del año 2018, entre las 4:15 pm y las 4:45 pm, el vehículo automotor identificado con las placas TPW825, estaba siendo conducido por EL DEMANDADO **RIGOBERTO YATE CUBILLOS**.
- 2- el vehículo de placas TPW825 marca INTERNATIONAL, modelo 2007, color AZUL era de propiedad de la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. identificada con NIT 860.005.265-8.
- 3- El conductor del vehículo de placas TPW825, el día 29 de diciembre del año 2018, entre las 4:15 pm y las 4:45 pm, estaciono el automotor sobre la TRANSVERSAL 86A Sur con la esquina de la Calle 61 A SUR, frente al Parque.
- 4- Dicha maniobra de Parqueo, realizada por el conductor del vehículo automotor identificado con las placas TPW825, culminó con el mencionado camión **PARQUEADO EN CONTRAVÍA EN LA ESQUINA DE LA TRANSVERSAL 86A Sur** con la esquina de la Calle 61A SUR, frente al Parque.
- 5- Producto de esta posición, en la que fue dejado el vehículo de placas TPW825, por parte del conductor, **EN CONTRAVÍA EN LA ESQUINA DE LA TRANSVERSAL 86A Sur** con la esquina de la Calle 61 A SUR, frente al Parque, obstruyó el paso y la visibilidad de los vehículos que venían de la calle 61ª sur a girar hacia la Transversal 86ª sur.
- 6- El señor JOSÉ CAMILO GUERRERO CIFUENTES al mando del vehículo de placas SDL419, marca TOYOTA, color AZUL, El día 29 de diciembre del año 2018, entre las 4:15 y 4:45 pm, se encontraba conduciendo sobre la calle 61 A SUR, cerca de la transversal 86 A SUR en Bogotá D.C.
- 7- El señor JOSÉ CAMILO GUERRERO CIFUENTES al llegar a la **ESQUINA DE LA TRANSVERSAL 86A Sur** con la esquina de la Calle 61 A SUR, realizó el giro para tomar la transversal 86 A sur dejando la calle 61 A sur.
- 8- Al girar, El señor JOSÉ CAMILO GUERRERO CIFUENTES, en la esquina de la calle 61 A Sur, para tomar la Transversal 86 A sur, se encontró con el camión de placas TPW825 marca INTERNATIONAL, de POSTOBON, parqueado en CONTRAVÍA, sobre el carril que él debía tomar al dar el giro en la esquina.
- 9- Al girar, El señor JOSÉ CAMILO GUERRERO CIFUENTES, en la esquina de la calle 61 A Sur y tomar la Transversal 86 A sur, se vio obligado a maniobrar su vehículo para evitar colisionar con el camión de placas TPW825 marca INTERNATIONAL, de POSTOBON que se encontraba parqueado en contravía sobre el carril que él debía tomar.

LEGIS S.A. Santafé de Bogotá, número 346, octubre de 2000, página 1945 y ss, Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 3 de agosto de 2000, expediente 14.368, Consejero Ponente, Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez.



- 10- Producto de la maniobra que debió realizar, El señor JOSÉ CAMILO GUERRERO CIFUENTES, para evitar colisionar con el camión de placas TPW825, de POSTOBON, parqueado en CONTRAVÍA sobre la transversal 86 A, se condujo sobre esta en contravía.
- 11- El señor JOSÉ CAMILO GUERRERO CIFUENTES, al tomar la Transversal 86 A en contravía en su vehículo, por las circunstancias descritas, no pudo ver al señor **Cesar Jaimes** que se encontraba cargando mercancía, en la parte lateral trasera del camión de placas TPW825.
- 12- El señor JOSÉ CAMILO GUERRERO CIFUENTES al mando del vehículo de placas SDL419, al realizar esta maniobra, impacto la humanidad de Mi Mandante el Señor Cesar Jaimes, que se encontraba sobre la vía, al lado del vehículo de placas TPW825.
- 13- De no haberse encontrado el **CAMION DE PLACAS TPW825**, El señor JOSÉ CAMILO GUERRERO CIFUENTES al mando del vehículo de placas SDL419, hubiera podido tomar su carril y no hubiera arrollado al Señor Cesar Jaimes, evitando el accidente y los daños que se causaron.
- 14- El Accidente de Tránsito, se produce por la falta al deber objetivo de cuidado del conductor del **CAMION DE PLACAS TPW825, al parquearse en contravía obstruyendo el paso del vehículo que venía** de la calle 61 A Sur a tomar la Transversal 86 A sur, obligándolo a invadir el carril contrario.
- 15- Producto de la falta al deber objetivo de cuidado del conductor del vehículo **DE PLACAS TPW825, al PARQUEARSE EN CONTRAVIA**, el señor Cesar Jaimes, sufrió diferentes lesiones y daños en su humanidad.
- 16- Como consecuencia del impacto propinado por el vehículo de placas SDL419 a EL DEMANDANTE, CESAR JAIMES, le fueron ocasionadas lesiones corporales, las cuales como lo señala la historia clínica son:
1. TRAUMA RENAL GRADO I
 2. TRAUMA TORACO ABDOMINAL CERRADO
 3. TORACOSTOMIA CERRADA IZQUIERDO
 4. FRACTURA DE ALERON ILIACO IZQUIERDO.
 5. TRAUMATISMO DE RIÑÓN
- 17- Como consecuencia directa de las lesiones corporales causadas a mi poderdante señor **CESAR JAIMES**, se dio una pérdida de la capacidad laboral del 21.00%.
- 18- Como consecuencia de la falta al deber objetivo de cuidado del señor **RIGOBERTO YATE CUBILLOS**, se produjo el accidente de tránsito que causó las lesiones al señor **CESAR JAIMES**.
- 19- Para la fecha del accidente el señor **CESAR JAIMES**, tenía 58 años y gozaba de buena salud.



- 20- El señor **CESAR JAIMES**, para diciembre de 2018 vivía en la ciudad de Bogotá, Barrio Bosa, con su compañera permanente la señora **BLANCA ESPERANZA CÁRDENAS MATEUS**, su hija, **MAYERLI JAIMES** y su nieto, **MATHIUD SANTIAGO JAIMES CÁRDENAS**.
- 21- El hogar del señor **CESAR JAIMES**, siempre ha sido al lado de su compañera permanente, su hija y su nieto lleno de amor cariño comprensión, cuidados y apoyo mutuo.
- 22- El señor **CESAR JAIMES**, para la época del accidente trabajaba con un contrato de prestación de servicios y con el salario devengado obtenía el sustento para el sostenimiento del hogar que compartía con su compañera permanente, su hija y su nieto.
- 23- Como resultado del accidente de tránsito en el que se lesiono al señor **CESAR JAIMES**, tanto él, como su compañera permanente, su hija y nieto han tenido que soportar, todo el dolor, la tristeza el desasosiego, el sufrimiento, lo que ha generado unas afectaciones emocionales y morales producto del daño antijuridico que se les causo y que no tenían por qué soportar, de no haber sido por el actuar imprudente del señor **RIGOBERTO YATE CUBILLOS**.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Informe policial de accidente de tránsito No. A0000907312 suscrito el día 29 de diciembre del año 2018, con el cual se prueba la ocurrencia del accidente de tránsito, y las condiciones tiempo, modo y lugar en que estas ocurrieron, la dirección que llevaban lo vehículos involucrados en el accidente de tránsito.
- 1.2. Álbum fotográfico del accidente de tránsito con el que se prueba la posición final de los vehículos y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el siniestro.
- 1.3. Álbum fotográfico del lugar del accidente de Tránsito, donde se puede observar el lugar donde se encontraba el vehículo de placas TPW825 Álbum fotográfico de mi poderdante en la clínica luego de ocurrido el accidente de tránsito, con el cual se prueba el daño a la salud de mi poderdante producto del accidente de tránsito.
- 1.4. Historia clínica del señor Cesar Jaimes del proceso clínico, con la cual se prueba los diagnósticos que este recibió por parte de los médicos tratantes, el daño que éste sufrió y los tratamientos a los que se ha sometido, así como el daño moral y a la vida de relación que ha tenido, historia clínica de cada IPS en la que fue atendido.



- 1.5. Calificación perdida de la capacidad laboral emitida por la Junta Nacional de Calificación de invalidez.
- 1.6. Declaración extra juicio rendida por el señor Cesar Jaimes, en la cual se declara quien es el núcleo familiar y quien es la persona que provee el sustento de la familia.
- 1.7. Registro Civil de Nacimiento **MAYERLY JAIMES CÁRDENAS, MATHIUD SANTIAGO JAIMES CÁRDENAS** con el que se prueba la relación de consanguinidad entre los demandantes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Solicito señor Juez que de conformidad con las reglas del interrogatorio de parte señaladas en la ley 1564 de 2012 artículo 191 al 205, me permita interrogar a los demandados, personas naturales directamente y personas jurídicas a través de sus representantes legales, quienes podrán contestar preguntas que les formule mediante sobre cerrado que presentare al Despacho o de manera verbal en la audiencia sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos en los quedo lesionado de manera grave el señor **CESAR JAIMES**, y en general sobre los hechos de la demanda.

3. TESTIMONIAL

Solicito señor Juez que de conformidad con el Código General del Proceso artículo 208 al 225 se decreten practique y valoren los siguientes testimonios:

1. El señor **Hugo Armando Ariza Mesa** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.335.693 quien será citado por intermedio de los demandantes, teléfono 3204722836, calle 6B sur No. 87-668 Bogotá D.C., manifestó bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del testigo, quien testificara lo que le consta del accidente de tránsito, además de las condiciones en las que vivían el **Cesar Jaimes** y su familia y del daño Moral ocasionado a la familia con ocasión al accidente de Tránsito y en general sobre los hechos de la demanda.
2. la señora **Ofelia Medina** identificada con la cedula de ciudadanía No. 211165350 quien será citado por intermedio de los demandantes, teléfono 3144755257 calle 62B No. 87C-69 Bogotá D.C., manifestó bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del testigo, quien testificara lo que le consta del accidente de tránsito, además de las condiciones en las que vivían el **Cesar Jaimes** y su familia y del daño Moral ocasionado a la familia con ocasión al accidente de Tránsito y en general sobre los hechos de la demanda.
3. la señora **María Victoria Cifuentes Gordillo** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.206.169 quien será citado por intermedio de los



demandantes, teléfono 3122363487, calle 60 No. 74-09 La estancia Bogotá D.C., manifestó bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del testigo, quien testificara lo que le consta del accidente de tránsito, además de las condiciones en las que vivían el **Cesar Jaimes** y su familia y del daño Moral ocasionado a la familia con ocasión al accidente de Tránsito y en general sobre los hechos de la demanda.

4. El señor **Arnulfo Cárdenas Mateus** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.620.170 quien será citado por intermedio de los demandantes, teléfono 3212178821, calle 60 No. 74-09 Bogotá D.C., No. 74-09 manifestó bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del testigo, quien testificara lo que le consta del accidente de tránsito, además de las condiciones en las que vivían el **Cesar Jaimes** y su familia y del daño Moral ocasionado a la familia con ocasión al accidente de Tránsito y en general sobre los hechos de la demanda.
5. La señora **Miralba Betancourth Cadavid**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.586.936 de Trujillo V quien será citado por intermedio de los demandantes, teléfono 3144019288, carrera 83 No. 65-24 Sur, manifestó bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del testigo, quien testificara lo que le consta del accidente de tránsito, además de las condiciones en las que vivían el **Cesar Jaimes** y su familia y del daño Moral ocasionado a la familia con ocasión al accidente de Tránsito y en general sobre los hechos de la demanda.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho para el presente proceso son:

1. Constitución política: preámbulo, artículos 1, 2, 3, 29.
2. Código General del Proceso: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 20, 25, 28, 368, 369, 370, 371, 372, 373.
3. Código civil Arts. **2342, 2343, 2344, 2347, 2356, 2359**, 1613, 1614.
4. Ley 446 de 1998.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto que el juramento estimatorio de este proceso asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$54.972.298) M/CTE.**

Valor que discrimino de la siguiente manera:



TABLA DE RESULTADOS LESIONES		
CESAR JAIMES		
VARIABLES	DATOS	RESULTADOS
CALCULO RENTA ACTUALIZADA		
R; RENTA	1.035.145,00	1.418.439,40
INDICE FINAL	136,11	
INDICE INICIAL	99,33	
CALCULO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO		
PERDIDA CAP LABORAL	21%	297872,2747
VP	297.872,27	8.572.666,64
i	0,004867	
N	27,00	
CALCULO LUCRO CESANTE FUTURO		
VP	297.872,27	43.713.880,97
i	0,004867	
N	258,00	
DAÑO EMERGENTE		
R (gasto medicos)	1.960.000,00	2.685.750,53
INDICE FINAL	136,11	
INDICE INICIAL	99,33	
-		
		-
TOTAL INDEMNIZACION		54.972.298

VII. CUANTIA

La cuantía de este caso asciende a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 634.972.298) M/CTE.**

VIII. COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA.

De acuerdo a la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su artículo 25, inciso sexto, determina que... **“Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”** De conformidad con lo



anteriormente transcrito y con el fin de que se tengan en cuenta tanto los daños patrimoniales como extrapatrimoniales para la determinación de la competencia, manifiesto que la suma de daños materiales e inmateriales, asciende a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 634.972.298) M/CTE.**

IX. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se agoto el requisito de procedibilidad en el centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "José J Domínguez Álzate" Universidad la Gran Colombia de Armenia Q conforme a CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO Caso No.039 de 2021.

X. ANEXOS

1. Poderes debidamente otorgados para actuar
2. Los relacionados en el acápite de las pruebas documentales.
3. CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO Caso No.039 de 2021 emitida por el conciliador del centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "José J Domínguez Álzate" Universidad la Gran Colombia de Armenia Q.
4. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con numero NIT 860.026.182 – 5, emitido por la superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificado de existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con numero NIT 860.026.182 – 5.
6. Certificado de existencia y Representación Legal de **GASEOSAS COLOMBIANAS SAS** identificada con NIT 860.005.265-8, en su condición de empresa propietaria del vehículo automotor identificado con las placas TPW825.

XI. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

- 1- **RIGOBERTO YATE CUBILLOS**, podrá ser notificado en la siguiente dirección Carrera 4 este # 39 – 91 Ph 150, Soacha, Cundinamarca Celular: 316441826.
- 2- **GASEOSAS COLOMBIANAS SAS** identificada con NIT 860.005.265-8, en su condición de empresa propietaria del vehículo automotor identificado con las placas TPW825, será notificado en la siguiente dirección CALLE 52 47 42 PISO 32, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
- 3- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con numero NIT 860.026.182 – 5, en la condición de aseguradora del vehículo identificado con las placas TPW825. notificacionesjudiciales@allianz.co. Cr 13 A No. 29 – 24 Bogotá D.C.



DEMANDANTES

- 1- **CESAR JAIMES** podrán ser notificados en la siguiente dirección: calle 62 B No. 87C 68 sur Barrio el Estanzuelo Bosa Bogotá D.C. Celular: 3107779106 correo electrónico: jaimescesar703@gmail.com
- 2- **BLANCA ESPERANZA CÁRDENAS MATEUS** podrán ser notificados en la siguiente dirección: calle 62 B No. 87C 68 sur Barrio el Estanzuelo Bosa Bogota D.C. Celular: 3202157242 correo electrónico: esperanzacardenas556@gmail.com
- 3- **MAYERLY JAIMES CÁRDENAS** podrán ser notificados en la siguiente dirección: calle 62 B No. 87C 68 sur Barrio el Estanzuelo Bosa Bogotá D.C. Celular: 3202157242 correo electrónico: mayerlyjaimes2060@gmail.com

la suscrita **APODERADA** recibe notificaciones en Edificio Torre Colseguros calle 21 # 16-46 Oficina 705 Armenia Quindío, teléfonos: 3147123339 – 3152286360 – 3136160402 – 3218096847. Correo electrónico asserjuridicoc@gmail.com

Atentamente,

DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ
C.C. 66.964.387 de Caicedonia (V)
T.P 199.369 del C. S. de la J.

